



Ernesto Martínez Suárez, Jefe de Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en relación a las bonificaciones fiscales establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, y realizadas las consultas oportunas a las Bases de Datos corporativas,

INFORMA

En la normativa municipal del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid relativa a las Ordenanzas Fiscales y su impacto en la previsión de ingresos ordinarios en el Presupuesto del año 2020, se contemplan las siguientes bonificaciones:

A.- BONIFICACIONES POR TRIBUTOS:

1.- En la Ordenanza Fiscal Reguladora del **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones:

- *Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado (artículo 6.1)*

El número previsto de U.F. bonificadas es de **196** y su importe económico se estima en **172.790,00€**.

- *Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid (artículos 6.6 y 6.10).*

El número previsto de U.F. bonificadas es de **245** y su importe económico global se estima en **68.529,00€**.

- *Bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de Familia Numerosa (artículo 6.13).*

El número previsto de U.F. bonificadas es de **419** y su importe económico se estiman en **92.131,00€**.

- *Bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico eléctrico de la energía solar (artículo 6.18).*

El número previsto de U.F. bonificadas es de **35** y su importe económico global se estima en **18.000,00€**.

A continuación se detalla sobre un cuadro el coste de las bonificaciones fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana reguladas en las ordenanzas fiscales y su incidencia cuantitativa en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de 2020:

Tipo de Bonificación	Nº Inmuebles	Coste de la Bonificación	Regulación
Promociones Inmobiliarias	196	172.790,00 €	Obligatoria
Viviendas Protección Oficial (VPO)	245	68.529,00 €	Obligatoria
Familias Numerosas	419	92.131,00 €	Voluntaria
Instalación Paneles Solares	35	18.000,00 €	Voluntaria
Sistema Especial de Pagos (SEP). 2019	32.961	1.096.710,30 €	Voluntaria
TOTALES	33.856	1.448.160,30 €	

En la Ordenanza Fiscal Reguladora del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones y exenciones:

- *Exención a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicara en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte (artículo 93.1 e).*
- *Exención de los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático (artículo 93.1 b).*
- *Bonificaciones en función de la clase de carburante y de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante (artículo 95.6 a y b).*
- *Bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos declarados históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación (artículo 95.6 c).*

El número total previsto de Unidades Fiscales bonificadas es de **1.639**. Teniendo en cuenta un vehículo medio situado en el cuadro de tarifas de 12 hasta 15,99 caballos fiscales, se estima un importe global de **201.597,00€**. El desglose por tipo de bonificación es el siguiente:

Tipo de Bonificación	Nº Vehículos	Coste de la Bonificación	Regulación
Discapacidad	1.256	154.488,00 €	Obligatoria
Tratado Internacional	1	123,00 €	Obligatoria
Vehículo Combustible Ecológico	3	369,00 €	Voluntaria
Vehículo Eléctrico	25	3.075,00 €	Voluntaria
Vehículo Híbrido	353	43.419,00 €	Voluntaria
Vehículo Histórico	1	123,00 €	Voluntaria
SUBTOTAL	1.639	201.597,00 €	
Sistema Especial de Pagos (SEP). 2019	32.961	139.347,10 €	Voluntaria
TOTALES	34.600	340.944,10 €	

En la Ordenanza Fiscal Reguladora del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones:

- *Bonificación del 95% de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes (artículo 13.2).*

Dado que dicha bonificación está condicionada a que las transmisiones sean causa de un fallecimiento, es imposible con los medios disponibles determinar el número e importe de dicha bonificación.

En la Ordenanza Fiscal Reguladora del **IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones:

- *Bonificación de hasta el 95 % en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración (artículo 4.1).*

Al no tratarse de un tributo periódico, para determinar el número e importe de este tipo de bonificación, es necesario que por parte de la Concejalía de Política territorial se determinase el número de obras que podrían acogerse a dicha bonificación y la base imponible de dichas obras a futuro. Además, el porcentaje de bonificación es variable por lo que su concesión está condicionada a la voluntad política del Pleno del Ayuntamiento.

- *Bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico para autoconsumo (artículo 4.2).*
- *Bonificación del 25% en la cuota del impuesto la construcción de Viviendas de Protección Oficial, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid (artículo 4.3).*
- *Bonificación del 90% en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas que habiten en el inmueble y tengan la condición de discapacitados, o que tengan reconocida la situación de persona dependiente conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia (artículo 4.5).*

Al no tratarse de un tributo periódico, para determinar el número e importe de este tipo de bonificación, es necesario que por parte de la Concejalía de Política territorial se determinase el número de obras que podrían acogerse a dicha bonificación y la base imponible de dichas obras a futuro.

En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones:

- *Bonificaciones para el fomento de la actividad económica (artículo 8.2).*

Como medida para el fomento de la actividad económica, las actividades que se soliciten a partir del 01 de enero de 2010 y con el compromiso de mantenerse en funcionamiento durante un año completo desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa (solo para la primera licencia de actividad), se les concederán las siguientes bonificaciones en la cuota en función de la superficie del local afecto:

Hasta 50 m2	50%
De más de 50 m2, hasta 100 m2	40%
De más de 100 m2, hasta 200 m2	35%
De más de 200 m2 hasta 400 m2	10%
De más de 400 m2	5%

Como *medida para el fomento del empleo*, a la bonificación anterior se sumará, en función de la citada creación de empleo, otra complementaria con la siguiente escala:

De 1 a 5 nuevos empleos	15%
De 6 a 15 nuevos empleos	25%
Más de 15 nuevos empleos	35%

- *Bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que vayan a realizar actividades económicas o que se pretenden realizar en los establecimientos industriales y/o mercantiles en el municipio de Rivas Vaciamadrid, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá la aprobación del porcentaje de bonificación y dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros (artículo 8.2).*

Al no tratarse de un tributo periódico, para determinar el número e importe de estas bonificaciones, sería necesario que por parte de la Concejalía de Política Territorial se determinase el número de actividades que podrían acogerse a dicha bonificación. Además, el porcentaje de bonificación es variable por lo que su concesión está condicionada a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.

En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**, se regulan en los términos y artículos que a continuación se detallan las siguientes bonificaciones:

- *Bonificación del 50% de las tasas a los miembros de familia numerosa de categoría general (artículo 7).*

Al no tratarse de un tributo periódico, para determinar el número e importe de este tipo de bonificación, sería necesario que por parte de Recursos

Humanos se determinasen los procedimientos selectivos previstos y el número solicitantes que podrían acogerse a dicha bonificación.

B.- BONIFICACIONES POR COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS (SISTEMA S.E.P.):

El artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en el artículo 62 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, en su apartado 6, letra c), y a través de un Sistema Especial de Pagos (S.E.P), establece que *“el pago de todas las cuotas bimestrales correspondientes al S.E.P. determinará la aplicación de una bonificación del 5% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema por el hecho de su cobro por domiciliación, sin que la bonificación máxima calculada de ese modo pueda superar la cantidad de 500 euros. La bonificación total se hará efectiva en el último plazo, siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución u otra causa objeto de pérdida que se indique en la presente ordenanza”*.

Las deudas tributarias incluidas en el S.E.P. son las que a cada sujeto pasivo les sean exigibles en el periodo impositivo en curso por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- d) Tasa por la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- e) Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo o Subsuelo del Dominio Público Local (Entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas).

A fecha del presente informe el número de personas inscritas en el Sistema Especial de Pagos (S.E.P.) es de **35.894**, con un incremento anual del **4,4%**. La estimación global del coste de esta bonificación podría alcanzar el año 2020 el importe de **1.500.000,00€**.

Los datos desglosados por tipo de ingreso, a falta de liquidación del ejercicio 2019, son los siguientes:

EJERCICIO 2019	SEP		COSTE BONIFICACIÓN SEP
	Nº UNIDADES	DERECHOS	
IBIR	23	161.113,00 €	8.055,65 €
IBIU	31.228	21.934.206,00 €	1.096.710,30 €
IVTM	32.961	2.786.942,00 €	139.347,10 €
VADOS	8.306	1.061.371,00 €	53.068,55 €
RESIDUOS	25.355	1.807.475,00 €	90.373,75 €
TOTALES POR FORMA DE PAGO	97.873	27.589.994,00 €	1.387.555,35 €

Lo que se informa para conocimiento y efectos oportunos.

Rivas Vaciamadrid, 14 de octubre de 2019

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Ernesto Martínez Suárez